

CNAE 2025 - CAMBIO CNAE TRANSITARIOS

Se informa sobre la publicación del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-587>

Uno de los cambios previstos en dicho Real Decreto es que desaparece el antiguo código 52.29, que se subdivide en 3 (52.25, 52.26 y 52.31). En principio, la actividad propia de los transitarios sería la 52.26, si bien cada empresa debe analizar la clasificación con el detalle de su objeto social.

A continuación facilitamos comunicaciones del Instituto Nacional de Estadística, por si resultaran de ayuda:

Le escribo desde la S.G. Metodología y Diseño de Muestras del INE en relación a su consulta sobre la revisión de la CNAE que se está llevando a cabo en estos momentos y su repercusión sobre la actual clase 5229 "Otras actividades anexas al transporte".

Efectivamente, como bien indica en su correo, a raíz de la revisión de la NACE (clasificación europea de actividades económicas) se está llevando a cabo una revisión de la CNAE, su versión nacional, pues es de obligado cumplimiento que ambas clasificaciones se encuentren armonizadas a 4 dígitos.

Las actividades que están siendo actualmente clasificadas en el código NACE 52.29 Otras actividades anexas al transporte pasarán a repartirse en tres nuevas clases que contendrán las actividades que detallo a continuación:

- **5225 Actividades de servicios logístico**
 - actividades de los centros de distribución
 - recogida de mercancías y agrupación para su envío
 - operaciones de manipulación de mercancías, por ejemplo, embalaje de mercancías en cajas con fines de almacenamiento o para protegerlas durante el transporte, desembalaje, muestreo o pesaje de mercancías".

- **5226 Otras actividades auxiliares del transporte**
 - expedición y obtención de documentos de transporte y cartas de porte
 - actividades de los agentes de aduanas
 - organización de actividades de transporte multimodal y combinado por ferrocarril, carretera, mar o aire (transporte intermodal) por cuenta del cargador o del destinatario
 - organización y expedición de envíos colectivos e individuales en nombre de un tercero (agentes de carga, agentes transitarios, freight forwarding).

- **5231 Actividades de intermediación para el transporte de mercancías**

Esta clase comprende la intermediación en el transporte de mercancías, al poner en contacto a clientes y proveedores de servicios a cambio de una remuneración o comisión, sin que el intermediario proporcione los servicios de transporte de mercancías intermediados. Estas actividades de intermediación pueden realizarse en plataformas digitales o a través de canales no digitales (cara

a cara, incluyendo puerta a puerta, teléfono, correo, etc.). La tarifa o comisión puede percibirse tanto del cliente como del proveedor del servicio de transporte de mercancías. Los ingresos de las actividades de intermediación pueden incluir otras fuentes de ingresos, por ejemplo, los procedentes de la venta de espacios publicitarios.

En el ámbito de la CNAE, cuya nueva estructura ya está definida y el proceso de recepción de propuestas finalizado, está previsto que se trasponga este cambio de la NACE sin modificaciones.

Si necesitase tratar con más detalle el encaje de las actividades de los miembros de su federación en la nueva versión de la CNAE, no dude en volver a contactar y podremos acordar el canal más conveniente para hablar de este asunto.

Ciertamente parece que las actividades que realizan los miembros de su federación quedarían englobadas en la clase 5226, pero si necesita que se lo confirmemos, podría hacernos llegar la descripción detallada de las distintas actividades que llevan a cabo.

Sobre las actividades que serán clasificadas en la clase 5231, en el contexto de la NACE, las labores de intermediación hacen referencia a poner en contacto a usuarios y proveedores de un servicio pero sin llevar a cabo la actividad en la que intermedian. Esta clase (junto con otras muchas que se han creado nuevas en la NACE) pretenden reflejar actividades nuevas que se han surgido a raíz del importante desarrollo digital que se ha dado en los últimos años. Por ejemplo, en el transporte de viajeros, las páginas web de búsqueda de vuelos serían un ejemplo de intermediación, pues facilitan el contacto entre usuarios y compañías aéreas sin llegar a realizar el servicio de transporte. Desconocemos si en el ámbito del transporte de mercancías existen este tipo de plataformas digitales de intermediación, quizás podría informarnos sobre ello y así ampliaríamos nuestro conocimiento sobre este sector.

En el Real Decreto se establece el régimen de comunicación del cambio de CNAE:

Artículo 6. Fecha de aplicación para fines estadísticos de la CNAE-2025 en los registros administrativos.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial de ámbito no estadístico, en particular, en lo referido al uso de esta clasificación para fines no estadísticos, los registros administrativos deberán codificar la actividad económica, en función de las necesidades de las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional. Con este fin:

- a) Entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2025 se deberá comunicar la codificación de la variable actividad económica de las unidades económicas comprendidas en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social que se utilizan para la generación de dicha variable del Directorio Central de Empresas del INE según la CNAE-2025.
- b) Para el resto de registros administrativos del sector público estatal que contienen la variable de actividad económica, esta deberá estar codificada según la CNAE-2025 antes del 1 de enero de 2027.

Para dar cumplimiento a la comunicación prevista en la letra a) e incluir los datos en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social, los sujetos responsables deberán comunicar conforme a lo siguiente:

- En el caso de los sujetos responsables que ya consten en los referidos registros a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025 antes del 30 de junio de 2025.
- En el caso de los sujetos responsables que se incorporen a dichos registros a partir de la entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar en el momento de su incorporación la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025.
- Asimismo, los sujetos responsables indicados en los párrafos anteriores deberán comunicar, igualmente, la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2009 para el periodo de tiempo que transcurra entre la entrada en vigor del real decreto y la entrada en vigor de la legislación de la Seguridad Social que establezca la tarifa de primas para la cotización al sistema de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adaptada a la CNAE-2025.

Consideramos que también existe obligación de realizar una comunicación al Registro Mercantil. En este sentido, en la Ley 14/2013 se establece lo siguiente:

Artículo 20. Sectorización universal de la actividad de los emprendedores.

1. En sus relaciones con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, los emprendedores deberán identificar su principal actividad por referencia al código de actividad económica que mejor la describa y con el desglose que sea suficiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. La sectorización de actividad será única para toda la Administración.
2. A tal efecto, en los documentos inscribibles y en la primera inscripción de constitución de las correspondientes entidades en los registros públicos competentes, se expresarán los códigos correspondientes a las actividades que corresponden al respectivo objeto social de cada entidad inscribible. En las cuentas anuales que hayan de depositarse se identificará cuál es la única actividad principal desarrollada durante el ejercicio por referencia al correspondiente código.
3. Los registros públicos en donde se depositen las cuentas anuales deberán poner a disposición de todas las Administraciones Públicas los códigos de actividad vigentes. Las dudas que se susciten sobre su corrección serán resueltas mediante resolución del Instituto Nacional de Estadística a quien el Registrador someterá la decisión última.